

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2023-00466-00
DTE: CARMEN CECILIA PABON VERA
DDA: LIBARDO ALFONSO MORENO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de terminación por acuerdo notarial, suscrito por las partes del proceso. Bucaramanga, **13** de **diciembre** de **2023**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CARMEN CECILIA PABON VERA** a través de apoderada judicial, en contra de **LIBARDO ALFONSO MORENO**.

II. ANTEDECENTES

El día 05 de octubre de 2023, fue presentado escrito de demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** por parte del Dr. **HUMBERTO SALAZAR GARCIA**, en representación de los intereses de la demandante **CARMEN CECILIA PABON VERA**, en contra del señor **LIBARDO ALFONSO MORENO**.

Posterior a la asignación que por reparto le correspondiera a este despacho en fecha 10 de octubre de 2023, previo al estudio de admisibilidad, fue presentado memorial fechado 25 de octubre de 2023, por parte del Dr. **HUMBERTO SALAZAR GARCIA**, mediante el cual solicita la **TERMINACION** del presente trámite procesal, por existir acuerdo entre las partes, reflejado a través de la escritura pública No. 3051 del 11 de octubre de 2023, emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca, en la que se **LIQUIDO** la **SOCIEDAD CONYUGAL PABON – MORENO**, que anexa al mencionado memorial digital.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 154 del CC señala las causales de divorcio cuyos efectos se traducen en la disolución del matrimonio, que acontece por cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, divorcio del matrimonio civil o por la muerte de uno cualquiera de los cónyuges, quedando en consecuencia en estado de liquidación y en libertad de surtir la respectiva liquidación de conformidad a lo reglado en el art. 523 CGP o por mutuo acuerdo elevado a escritura pública.

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2023-00466-00
DTE: CARMEN CECILIA PABON VERA
DDA: LIBARDO ALFONSO MORENO

Es menester precisar que la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** llevada a cabo en la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca entre los ex cónyuges **CARMEN CECILIA PABON VERA** y **LIBARDO ALFONSO MORENO** elevado a escritura pública número 3051 del 11 de octubre de 2023, emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca, es un trámite autónomo, propio y distinto, con presupuestos diferentes a este tramite judicial.

En tal sentido, extinto el objeto del presente trámite procesal, por sustracción de materia hay lugar a la terminación del mismo.

Como quiera que las medidas cautelares son de naturaleza subsidiaria, es decir siguen la suerte de lo principal, de existir, se ordenara su levantamiento, poniéndose de presente que de existir embargo de remanentes se procederá conforme al artículo 466 CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CARMEN CECILIA PABON VERA** a través de apoderada judicial, en contra de **LIBARDO ALFONSO MORENO**, por haber sido disuelto mediante el trámite notarial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que de existir el embargo de remanentes, se procederá conforme al artículo 466 del CGP. Libresen las comunicaciones del rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las des-anotaciones de a que haya lugar, en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466cd97cbf4593563a29416bb5aff0efc2c6df4a2843054578e2dd68f71ec643**

Documento generado en 14/12/2023 01:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>